

BOLSA NACIONAL DE VALORES S. A.
Dirección de Asesoría Legal
AL-046-06

Para: María José Cole H., Directora Legal

De: Alfonso Liao M., Abogado Asesor

Asunto: Corredor Jurado

Fecha: 27 de febrero de 2006

I. Consulta

Se solicita a esta Asesoría analizar el concepto y las funciones de un corredor jurado, según lo estipulado por el Código de Comercio de la República de Costa Rica.

II. Análisis

1. El Corredor Jurado

Por corredor jurado debe entenderse aquella persona que desempeña una actividad de aproximación de los futuros contratantes, siendo su finalidad concluir contratos entre las partes, a cambio de una remuneración.

En la legislación costarricense, la figura del corredor jurado se encuentra regulada principalmente por los artículos comprendidos entre el 296 y el 313 del Código de Comercio, donde se incluyen las atribuciones de un corredor puro, con facultades de Perito Comercial y de Fedatario Público, derivadas de los artículos 131, 306, 431 inciso b) del Código de Comercio.

La ley de marras, en su artículo 296, define al corredor jurado como un *“agente auxiliar de comercio con cuya intervención se pueden proponer, ajustar y probar los contratos mercantiles dentro de las limitaciones que las leyes establecen”*; definición de la cual se desprende la función mediadora y certificadora de la figura jurídica en cuestión, lo cual se aprecia al brindarle facultades para proponer, ajustar y probar contratos.

La condición de corredor jurado se alcanza una vez obtenida la patente especial para el cargo extendida por el Ministerio de Hacienda, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 297 del Código de Comercio, sean estos:

- a) Haber cumplido veintiún años
- b) Ser costarricense y haber ejercido por lo menos durante tres años el comercio en el territorio nacional.
- c) Tener preparación suficiente en materias comerciales, la que será justipreciada por el Ministerio de Economía y Hacienda en el expediente respectivo.
- d) Tener domicilio en la República; y
- e) Ser de notoria buena conducta.

No obstante lo anterior, los sujetos que no puedan ejercer el comercio o corredores jurados que hayan infringido la ley en forma que amerite la pérdida de la patente, aún cumpliendo con los requisitos del artículo 297 del Código de Comercio, nunca podrán obtener tal condición.

2. Funciones y Obligaciones del Corredor Jurado

Una vez desarrollado el concepto de corredor jurado, resulta necesario citar las funciones y obligaciones de este tipo de sujetos, con la finalidad de completar el panorama de la figura jurídica en cuestión.

Las funciones del corredor jurado se encuentran dispersas a lo largo del Código de Comercio, siendo las mismas:

- a) Proponer, ajustar y probar los contratos mercantiles;
- b) emitir certificaciones con base en sus registros; y
- c) ejercer funciones como martilleros, **rematadores (caso en el cual sacará a remate los bienes, publicará el remate en el diario Oficial, realizará las notificaciones y celebrará el remate)** o peritos.

Por su parte las obligaciones del corredor jurado consisten en:

- a) Proponer los negocios con exactitud, precisión y claridad;
- b) asegurarse de la identidad y capacidad legal de los sujetos que intervienen en los negocios;

- c) ser garantes, en las negociaciones de letras, acciones y otros títulos valores, de la entrega material del título al tomador y de la entrega material del valor al cedente; todo lo anterior salvo acuerdo en contrario;
- d) en los casos de venta de mercaderías expresar la calidad, cantidad, precio, lugar y época de entrega, y la forma en que deba pagarse el precio;
- e) conservar las muestras de todas las mercaderías que se vendan con su intervención hasta el momento de su entrega, debiendo tomar las precauciones necesarias para probar la identidad, lo anterior salvo que los contratantes exoneren al corredor jurado de tal obligación;
- f) mantener un libro foliado que detalle todas las operaciones en que interviene el corredor jurado, una vez concluidas las mismas;
- g) expresar en cada asiento del libro foliado los nombres y domicilio de los contratantes, calidades, cantidades y precios de los objetos de negociación, plazos y condiciones de pago y cualquier otra circunstancia que permita esclarecer los negocios;
- h) trasladar diariamente los asientos del manual al Registro (libro foliado y sellado por la Dirección General de Tributación Directa), mediante una transcripción literal, sin enmiendas, abreviaturas e interposiciones, guardando un orden de fecha y número;
- i) una vez concluido o cerrado el libro de registro, depositarlo en el Archivo Nacional;
- j) guardar secreto acerca de las negociaciones en que intervenga, aún después de concluidas, no revelando en ningún caso a terceros el nombre de los contratantes, salvo consentimiento expreso de estos;
- k) emitir certificaciones del asiento de su registro para cada contratante dentro de las veinticuatro horas siguientes a la conclusión del contrato;
- l) no emitir certificaciones que no consten en su registro;
- m) atestiguar en relación con los negocios en que intervino solo por mandato judicial;
- n) ejecutar las negociaciones por si mismos, salvo en situaciones especiales que podrá realizarlas a través de un sujeto de su elección;
- o) no abandonar un negocio que le ha sido encomendado sin justa causa;
- p) no dar, en cualquier negociación o contrato en que intervenga, aval o fianza;
- q) no comerciar por cuenta propia en el ramo que sea objeto de su actividad como corredor;
- r) no ser factor, dependiente o socio de un comerciante;
- s) no pertenecer a los consejos de administración, gerencia u otra función en sociedades anónimas; y

- t) no adquirir para sí o para persona con quién tenga parentesco hasta cuarto grado inclusive, por consanguinidad o afinidad, los efectos de cuya negociación estuviere encargado, salvo consentimiento expreso en contrario del interesado;

Finalmente, se adjunta la lista de corredores jurados que a la fecha se encuentran autorizados por el Ministerio de Hacienda, así como la lista de requisitos que deben cumplirse para ser corredor jurado, remitida por la citada institución.

Quedo a su disposición para cualquier consulta adicional.

LISTA DE REQUISITOS PARA OBTENER LA PATENTE DE CORREDOR JURADO

Para ser corredor jurado se requiere:

1. El interesado debe aportar escrito, debidamente firmado, en el que formule la solicitud de Patente de Corredor Jurado.
2. Debe acompañar a esta solicitud copia certificada de la cédula de identidad.
3. Haber cumplido veintiún años de edad y ser costarricense.
4. Certificaciones del Registro Civil demostrativas de la edad y de la nacionalidad del gestionante.
5. Certificación de la Gobernación de la Provincia respectiva para demostrar el domicilio o en su defecto declaración jurada ante Notario Público.
6. Constancia emitida por tres comerciantes de reconocida honorabilidad de que el gestionante ha ejercido el comercio por lo menos durante tres años en el territorio nacional y de que tiene preparación suficientes en materias comerciales.
7. Certificaciones extendidas por el Registro Judicial de Delincuentes y por los Archivos Nacionales, comprobatorias de que el solicitante no ha sido condenado por faltas o delitos.
8. Indicación de tres personas de conocida honorabilidad, quienes abonarán su buena conducta.
9. Deberán rendir caución por sus actuaciones por medio de póliza de fidelidad de Instituto Nacional de Seguros con o fianza, o cualquier otra garantía satisfactoria por la suma de 100.000.00 colones.
10. Se publicará por tres veces consecutivas un edicto en el Diario Oficial La Gaceta, a los efectos de determinar que nadie se opone al otorgamiento de la patente. La publicación de dicho edicto correrá por cuenta del interesado.

11. Una vez realizada la respectiva resolución, la misma debe ser inscrita en el Registro Mercantil del Registro Público, de previo debe protocolizarse ante Notario Público.
12. Se juramenta y se anota en el libro de actas que lleva este Ministerio.
13. Cada año debe el interesado aportar copia de la póliza, caso contrario se procederá a la cancelación de la patente previo otorgamiento del debido proceso.

LISTA DE CORREDORES JURADOS AUTORIZADOS

1. Araya Leitón Wilson, portador de la cédula de identidad número 3-206-504, el cual se puede localizar en el fax número 551-44-66 o en la dirección: Cartago, calles 07 y 09, de la esquina noreste de la Plaza Iglesias, 50 metros al oeste.
2. Díaz Solís Mauricio Randall, portador de la cédula de identidad número 1-770-313, vecino de Curridabat, de la Heladería Pops 600 metros al sur y 200 metros al este, condominios Don Carlos #, apartamento 17, el cual se puede localizar el telefax número 204-47-49.
3. Fonseca Murillo Francisco Javier, portador de la cédula de identidad número 2-316-578, localizable en el telefax número 250-0164, celular 836-7718, o en la dirección: San Francisco de Dos Ríos, 300 metros Este, 300 Sur y 100 Este del Parque Okoyama.
4. Nassar Carballo José Antonio, portador de la cédula de identidad número 2-291-375, el cual se puede localizar en el fax número 233-31-74 o en el teléfono número 221-98-42.
5. Ortiz Sánchez Miguel Angel, portador de la cédula de identidad número 1-446-128 vecino del Residencial los Alamos casa 3, el cual se puede localizar en el fax número 232-82-76, teléfono número 296-44-35.
6. Ramos Rojas Jorge Eduardo, portador de la cédula de identidad número 1-364-384, el cual se puede localizar en el número 256-05-37, teléfonos 222-73-82, 223-04-27 o en la dirección: Avenida 10, Calles 2 y 4, casa número 220.

7. Ramos Rojas Luis Fernando, portador de la cédula de identidad número 1-519-417, localizable en el fax número 256-05-37, teléfonos 222-73-82, 390-59-73 o en la dirección: Avenida 10, Calles 2 y 4, casa número 220.
8. Oriet Brenes Brenes fax número 256-05-37, teléfonos 222-73-82, 390-59-73 o en la dirección: Avenida 10, Calles 2 y 4, casa número 220.
9. Sáenz Carazo Cohymbra, portador de la cédula de identidad número 9-061-579, vecina de Curridabat, cincuenta metros norte de la segunda entrada, el cual se puede localizar el telefax número 208-15-27 o en el teléfono número 228-19-49.